



Bogotá, D. C. 16-04-2026

21022026E2009425
Código de verificación: a66ac

Señoras

MAGALI PERDOMO

Profesional ambiental Enel Colombia SA E.S.P.

Correo electrónico: magali.perdomo@enel.com

VETTE MARCELA SÁNCHEZ

Coordinador Ambiental Andina de Energía S.A.S

Correo electrónico: isanchezv@andienergia.com.co

ANGELICA BERNAL

Profesional social Andina de Energía S.A.S

Correo electrónico: abernal@andienergia.com.co

Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1010703 del 03/03/2026 respecto a solicitud de información general en el marco de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA proyecto “Subestación Provincia 230/115 kV y Líneas Asociadas”.

Cordial saludo,

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recibió la comunicación del radicado citado en el asunto, donde se solicita: *“Con el fin de desarrollar las actividades pertinentes para la obtención de la licencia ambiental, solicitamos de la manera cordial su apoyo con el suministro de la información requerida la cual listamos a continuación: 1. Áreas protegidas, potenciales o ecosistemas estratégicos. 2. Estudios de fauna y flora de las áreas protegidas bajo su jurisdicción dentro del área de estudio.”*

Teniendo en cuenta a lo anterior, se informa que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3570 de 2011¹, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada del área de consulta (18814,98 hectáreas), y de acuerdo con la base de datos espacial se evidenciaron los siguientes traslapes:

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con Humedales:

Ecosistemas estratégicos	Nombre	Subzona hidrográfica	Área de traslape (ha)
--------------------------	--------	----------------------	-----------------------

¹ “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”



Humedales	Temporal	Río Bogotá	2812,92
	Permanente	Río Bogotá	238,35

Es importante considerar que los humedales son sistemas ecológicos de gran importancia en el planeta, proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

En este sentido, es relevante propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, por lo tanto se debe tener en cuenta lo establecido en la **Ley 1753 de 2015** -Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el **artículo 172** en el que se establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, actividades agropecuarias de alto impacto, así mismo, como lo establecido por el **Decreto ley 2811 de 1974** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en especial **artículos 80, 83, 102 y 137**, las **Resoluciones No. 157 de 2004 y No. 196 de 2006** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el **Decreto No. 2245 de 2017** y la **Resolución No. 957 de 2018**, donde se establece que la administración y manejo de los humedales en Colombia recae en las Autoridades Ambientales competentes.

Cabe destacar al respecto que, la **Resolución No. 157 de 2004** es clara en definir que las autoridades ambientales competentes son las que deben realizar la determinación de las características biofísicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales de los humedales y de su dinámica espacial y funcional con el fin de definir e implementar medidas de manejo que garanticen su recuperación, uso sostenible y conservación.

En armonía con lo anterior, el Gobierno Nacional con la finalidad de generar mayor protección a los humedales expidió el **Decreto No. 2245 de 2017**, en el cual se establecieron los criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia, y a su vez, a través de la **Resolución No. 957 de 2018**, este Ministerio adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que en articulación con las autoridades competentes, se realice el acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción y se definan los lineamientos de uso para las rondas de los sistemas lénticos y lóticos. Así mismo, debe resaltarse la **Ley 2469 de 2025**, mediante la cual se incorporan los humedales al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al Sistema Nacional de Cambio Climático, y la **Ley 2478 de 2025**, que promueve la conservación y el uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, establece mecanismos específicos para su protección y fomenta la participación comunitaria en su manejo y gestión.

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con el/los siguiente(s) páramo(s):

Ecosistemas estratégicos	Nombre	Acto administrativo	Área de traslape (ha)
Páramo	Chingaza	Resolución No. 710 de mayo 06 de 2016	787,93

Es importante indicar que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 (Art 173) y la Ley 1930 de 2018 (Art 4º) el Minambiente tiene la competencia de expedir los actos administrativos de delimitación de los páramos del país, con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales (ETESA) elaborados por la autoridad ambiental regional. Las resoluciones de delimitación y la información cartográfica pueden ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/normativa/resoluciones/>

Por otro lado, es importante indicar que, si bien el Decreto 2372 de 2010 estableció que los ecosistemas de páramo no están dentro de las categorías de áreas protegidas, el Artículo 29, establece que son Ecosistemas Estratégicos:

Artículo 29 Ecosistemas Estratégicos: *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.*

Así mismo, la **Ley 1930 de 2018** consagra las disposiciones relativas a la gestión integral de los páramos en Colombia, y en particular el **Artículo 5** contempla las prohibiciones y condicionamientos a las actividades:

"(...) Artículo 5. Prohibiciones. *El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos estará sujeto a los Planes de Manejo Ambiental correspondientes. En todo caso, se deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:*

- 1. Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de*



Ambiente

reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida.

2. Se prohíbe el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la construcción de refinerías de hidrocarburos
3. Se prohíben las expansiones urbanas y suburbanas.
4. Se prohíbe la construcción de nuevas vías.
5. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada en el desarrollo de actividades agropecuarias. El uso de otro tipo de maquinaria estará sujeto al desarrollo de actividades orientadas a garantizar un mínimo vital, de conformidad con el plan de manejo del páramo.
6. Se prohíbe la disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos.
7. Se prohíbe la introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.
8. Salvo en casos excepcionales, el uso de cualquier clase de juegos pirotécnicos o sustancias inflamables, explosivos y químicas está prohibido.
9. Se prohíben las quemas.
10. Se prohíben las talas, con excepción de aquellas que sean necesarias para garantizar la conservación de los páramos, siempre y cuando cuenten con la autorización y lineamientos de la autoridad ambiental.
11. Se prohíbe la fumigación y aspersion de químicos deberá eliminarse paulatinamente en el marco de la reconversión de actividades agropecuarias.
12. Se prohíbe la degradación de cobertura vegetal nativa.

(...)

PARÁGRAFO 2. Cuando el desarrollo de proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental pretenda intervenir páramos, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas (...)."

Respecto a los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de páramos, éstos son instrumentos de gestión de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en estos ecosistemas, tal como lo establece el **artículo 6 de la Ley 1930 de 2018**:

Artículo 6. Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los



lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.

Los planes de manejo deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de diez (10) años.

Por último, se deberá tener en cuenta que los páramos delimitados que presentan traslapan con Áreas Protegidas, se regirán por lo establecido en la **Ley 1930 de 2018**:

Artículo 5

(...)

Parágrafo 1º. Tratándose de páramos que se traslapen con áreas protegidas, deberá respetarse el régimen ambiental más estricto.

(...)

Artículo 6

(...)

Parágrafo 7. Las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservarán su categoría de manejo. La zonificación y determinación del régimen de usos de las que actualmente hayan sido declaradas como Parques Nacionales Naturales o Parques Nacionales Regionales corresponderá al establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo. En las demás categorías de áreas protegidas del SINAP que compartan área con páramos, el instrumento de manejo respectivo se deberá armonizar de manera que coincida con lo ordenado en la presente ley.

Por otro lado, de acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con la siguiente reserva:

Reserva Forestal Protectora Productora		Área de Traslape (ha)	
Cuenca Alta del Río Bogotá		4114,317	
Sustracción Reserva Forestal Protectora Productora	Tipo	Acto administrativo	Área de Traslape (ha)
Cuenca Alta del Río Bogotá	Definitiva	Resolución 0715 de 2022	3,36
		Resolución 1327	0,0089

		de 2013	
		Resolución 1326 de 2013	26,12

En relación con la **Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá**, es pertinente precisar que su fundamento jurídico de creación se encuentra en el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), acto administrativo que fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura. En dicho acto se declaró como área de Reserva Forestal Protectora-Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto del Tequendama, con las excepciones allí previstas, de manera que esta figura de ordenamiento ambiental tiene un origen normativo expreso, previo y vigente, cuya delimitación inicial obedeció a criterios de protección de suelos, recurso hídrico y cobertura forestal.

Posteriormente, este Ministerio expidió la **Resolución 0138 del 31 de enero de 2014**, *"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones"*, publicada en el Diario Oficial No. 49.062 del 12 de febrero de 2014. Mediante este acto se efectuó el realinderación de la reserva y se estableció una extensión aproximada de 94.161 hectáreas, con base en la nueva materialización cartográfica. Debe advertirse que, el artículo primero de la Resolución 0138 de 2014 fue posteriormente modificado por la Resolución 0456 de 2014, con el fin de corregir la descripción del Sector No. 1, el cual quedó definido con un polígono de aproximadamente 25.705 hectáreas, ubicado en el área rural del Distrito Capital de Bogotá y en los municipios de Soacha y Sibaté.

En cuanto a su contenido material, la Resolución 0138 de 2014 no se limitó a redefinir el lindero, sino que precisó el alcance funcional y ambiental de la reserva. En ese sentido, el acto definió el "efecto protector" como aquel orientado a conservar las coberturas naturales, el paisaje agropecuario y forestal característico de la Sabana de Bogotá, así como el recurso hídrico superficial y subterráneo, junto con la conectividad ecológica correspondiente. De igual forma, la regulación estableció lineamientos para el desarrollo de actividades admisibles al interior de la reserva, entre ellas, el manejo y aprovechamiento forestal, la infraestructura y equipamientos básicos y la actividad agropecuaria, sujetándolas al mantenimiento del efecto protector y a las determinaciones ambientales fijadas por la autoridad competente.

Asimismo, en dicho acto administrativo se estableció el carácter de determinante ambiental, al ordenar que las decisiones allí contenidas sean incorporadas en el articulado, la cartografía y los demás documentos que integran los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados al interior de la reserva. En consecuencia, las autoridades territoriales deben armonizar sus instrumentos de planificación y ordenamiento con el régimen jurídico y ambiental de esta

reserva.

Es importante mencionar que, esta reserva no cuenta a la fecha con plan de manejo adoptado; no obstante, dicho instrumento se encuentra en revisión y construcción en articulación con la CAR y CORPOGUAVIO, frente al cual procede el desarrollo de la consulta previa.

Por otro lado, es preciso mencionar que existe el proceso de evaluación de las solicitudes de sustracción de reservas forestales, el cual se surte en el marco del procedimiento determinado en el artículo 9 de la Resolución No. 1705 de 2024 y en los términos de referencia contenidos en los anexos de la misma, allí se establecen los criterios técnicos que deben ser adaptados de acuerdo con la magnitud y particularidades de la actividad, como sustento la solicitud de sustracción.

Especies de fauna declaradas bajo protección o en algún grado de amenaza

Colombia, es considerado el cuarto país con mayor biodiversidad (SiB - Colombia, 2024), su ubicación geográfica privilegiada al extremo norte de Suramérica, trópico de la región ecuatorial, además de su biogeografía lo convierte en un laboratorio natural para el desarrollo de una amplia variedad de formas de vida, expresado en el primer lugar a nivel mundial en número de especies de aves, orquídeas y mariposas, el segundo en anfibios, peces dulceacuícolas, palmas y murciélagos y sexto en mamíferos (SiB - Colombia, 2024).

Los esfuerzos de investigación a nivel nacional reportan 80.346 especies a 2026 (SiB-Colombia, 2026) esta cifra es un estimativo de la riqueza conocida y está en constante actualización. Del total de especies reportadas para Colombia, 2.104 se encuentran ubicadas en algunas de las categorizadas de amenaza a nivel nacional. Esta condición se asocia en un alto porcentaje a los efectos de la pérdida de hábitat, cambio climático, contaminación, presencia de especies invasoras y sobreexplotación de hábitats, que disminuyen la capacidad de resiliencia de las poblaciones de especies frente a la intensidad de estos tensores (WWF, 2018).

La desaparición de las especies contribuye a la disminución de la capacidad de los ecosistemas naturales para garantizar servicios ecosistémicos como provisión (agua potable, recursos medicinales, materias primas y alimentos), regulación (calidad del aire, clima, erosión, polinización, etc.), sostenimiento (fotosíntesis, formación del suelo y ciclo de nutrientes) y culturales (recreación y valores espirituales, etc.), además de efectos adversos sobre los procesos evolutivos de las especies y los ecosistemas (Estes, Brashares, & Power, 2013).

En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –



Minambiente, en conjunto con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA, han aunado acciones para desarrollar un marco normativo que orienta la gestión y conservación de la biodiversidad en Colombia. Entre estos esfuerzos se destacan el desarrollo de análisis del riesgo de extinción, insumo para la categorización de especies como amenazadas e incluirlas en los listados oficiales, los cuales son acogidos a través de actos administrativo (desde el 2002 se han adoptado siete resoluciones con los listados oficiales de especies amenazadas), para orientar y priorizar especies y hábitats que deban ser gestionados de forma diferenciada para contribuir a los procesos de conservación y permanencia en el tiempo.

El último listado oficial de especies amenazadas fue adoptado por este Ministerio a través de la Resolución 126 de 2024, este se encuentra disponible en el SiB-Colombia. La información puede ser consultada en los siguientes recursos:

DOI: <https://doi.org/10.15472/frowz3>

Portal SiB Colombia:

<https://biodiversidad.co/dataset/search?publishingOrg=a6086726-bc99-4443-8645-3788ed502381&type=CHECKLIST>

Portal GBIF: <https://www.gbif.org/dataset/09174029-d182-442c-a12f-8013aee328d7>

Esta información se encuentra disponible en dos formatos que pueden ser consultadas por expertos y no-expertos: uno estructurado en Darwin Core, accesible a través del portal de datos, y otro archivo tipo hoja de cálculo, que pueden consultar para conocer los detalles <https://biodiversidad.co/post/2024/lista-especies-amenazadas-colombia/>

Adicionalmente, el SiB Colombia ha generado esfuerzos para hacer accesible los datos por departamentos, atendiendo a su consulta sugerimos consultar el enlace, donde podrá encontrar información detallada de las especies en el país.: <https://cifras.biodiversidad.co/bogota-dc>

Existencia de programas específicos para el manejo de estas especies

Los planes y programas de conservación orientan el desarrollo de acciones que mitigan la problemática identificada en los análisis de riesgo, a nivel nacional se han formulado veinticuatro (24) herramientas de los cuales dieciocho (18) están dirigidos a especies o grupos de especies de la fauna y seis (6) están relacionados con la flora silvestre. Igualmente, a nivel regional, las autoridades ambientales formulan estrategias de acuerdo con las particularidades de sus territorios, este Ministerio ha logrado identificar cerca de 125 planes a esta escala.

Estos instrumentos se constituyen en el marco de referencia para orientar el ejercicio de las autoridades ambientales en relación con la gestión de la diversidad biológica, así como la consolidación de los avances generados por la

ciencia sobre un determinado taxón, familia u orden. Estos documentos, se han construido en alianza del Minambiente con los Institutos de Investigación, Academia y Organizaciones no gubernamentales y especialistas y expertos conocedores del estado de las especies, entre otros, sus prioridades de conservación y las amenazas que los afectan.

En la tabla 1, se encuentra la relación de los planes y programas de conservación formulados desde el orden nacional.

Tabla 1. Descripción de los planes y programas de conservación orientados a especies de la diversidad biológica formulados.

Planes y programas de Conservación Nacional				
Nº	Planes y programas	Año	Fauna	Flora
1	Programa Nacional para la Conservación del Oso Andino.	2001	X	
2	Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas y Continentales.	2002	X	
3	Programa Nacional para la Conservación del Caimán Llanero.	2002	X	
4	Programa Nacional para la conservación del Género Tapirus en Colombia.	2005	X	
5	Programa Nacional de manejo y conservación de manatíes de Colombia	2005	X	
6	Programa Nacional para la Conservación del Cóndor Andino.	2006	X	
7	Programa Nacional para la Conservación de los Felinos en Colombia.	2008	X	
8	Programa Nacional para la Conservación de la Especie Endémica Tití Gris.	2008	X	
9	Plan Nacional de las especies migratorias.	2009	X	X
10	Programa Nacional para la Conservación de Serpientes en Colombia.	2014	X	
11	Plan de Acción Nacional para la Conservación de los Mamíferos	2015	X	

	Acuáticos de Colombia.			
12	Estrategia para la conservación de tortugas continentales de Colombia: evaluación 2012-2013 y propuesta 2015-2020 en el marco del Programa Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas y Continentales en Colombia.	2015	X	
13	Plan de acción para la conservación de las zamias de Colombia.	2015		X
14	Plan de Manejo para la Conservación de Abarco, Caoba, Cedro, Palorosa y Canelo de los Andaquíes.	2015		X
15	Plan para el estudio y la conservación de orquídeas en Colombia.	2015		X
16	Plan de conservación, manejo y uso sostenible de las palmas de Colombia.	2015		X
17	Plan de Conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera del Quindío (<i>Ceroxylon quindiuense</i>) Árbol Nacional de Colombia.	2015		X
18	Plan de manejo para la conservación de las nutrias en Colombia	2016	X	
19	Plan de manejo orientado al uso sostenible de la Iguana Verde (<i>Iguana iguana</i>) por comunidades rurales en el caribe colombiano	2016	X	
20	Programa nacional para la conservación y uso sostenible de las especies del superorden XENARTHRA presentes en Colombia	2016	X	
21	Plan de manejo orientado al uso sostenible de la Tortuga Hicotea en Colombia	2016	X	
22	Programa nacional para la conservación de la especie endémica de Colombia pez capitán de la sabana (<i>Eremophilus mutisii</i>)	2017		

23	Iniciativa Colombiana de Polinizadores	2018	X	
24	Plan de acción nacional para la conservación de los Mamíferos acuáticos de Colombia 2022-2035	2022	X	

En cuanto a planes y programas en formulación/actualización desde esta cartera se encuentra avanzando en las siguientes herramientas:

- Programa Nacional de Conservación de Felinos Silvestres.
- Plan nacional para la conservación de aves limícolas de Colombia.
- Actualización de las medidas de manejo de especies migratorias del territorio nacional.
- Programa nacional para la conservación de anfibios.

Áreas protegidas registradas en RUNAP

Categoría SINAP	Nombre SINAP	Área de Traslape (ha)
Reserva Natural de la Sociedad Civil	Bioparque Wakatá	59,42
	Conjunto De Reservas Naturales De Sumicol Sas	16,63
	Ecoparque Sabana	41,27
	EL Encenillo	23,52
	El Monte	0,90
	Gualamana y Gualamana II	21,42
	Reserva El Portete	37,55
Reservas Forestales Protectoras Regionales	Cerros Pionono y las Águilas	363,59
Reservas Forestales Protectoras Regionales	Pionono	720,19

Respecto a las áreas protegidas y áreas de importancia ambiental de orden regional o local, es importante mencionar que esta Dirección se pronuncia únicamente sobre la presencia de áreas que son de su competencia y en ese sentido, la información relacionada con las demás figuras de conservación, deberá ser consultada ante la autoridad ambiental competente de la jurisdicción respectiva, caso puntual es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) (sau@car.gov.co) Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) (atencionalusuario@corpoguavio.gov.co) para que se pronuncien de acuerdo con sus competencias.

Adicionalmente, se anexa el archivo en formato Excel



“enlaces_dbbse_cartografia” el cual contiene los enlaces para descargar los datos geográficos de esta Dirección. Además, la información es pública y se encuentra en el portal de datos abiertos de este Ministerio: (<https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com>). Igualmente, podrá consultar directamente la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/>), donde se encuentra disponible la descarga oficial de cada una de las áreas protegidas, los límites en formato *shapefile*, además de actos administrativos de declaratoria, modificaciones y planes de manejo según su disponibilidad.

Finalmente, cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este Ministerio; para lo cual podrá comunicarse al correo electrónico institucional info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: enlaces_dbbse_cartografia.xlsx
Salida gráfica

Proyectó: Juan Esteban Camargo García, Contratista SIG de la DBBSE

Juan Camilo Tafur Guerrero, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Revisó: Álvaro Dávila Giraldo, Contratista SIG de la DBBSE

Luisa Fernanda Romero Camacho, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Isabel Cristina García Burbano, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Guillermo Prieto Palacios, Profesional especializado GGIBRFN de la DBBSE

Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente